



México, D. F., 31 de octubre de 2007

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas  
de Información Financiera (CINIF)  
P R E S E N T E.**

Estimados Señores:

Nuestro Comité Nacional de Información Financiera del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., ha llevado a cabo el análisis del proyecto de auscultación de la Norma de Información Financiera D-8 Pagos basados en acciones.

Por lo anterior, exponemos a su consideración nuestros comentarios que presentamos como resultado de dicho análisis:

**1. Bienes adquiridos en una adquisición de negocios, párrafo 5**

Es claro que la presente Norma en auscultación no pretende regular cuando existe la adquisición de bienes en una adquisición de negocios, por lo que consideramos conveniente hacer directamente referencia a la NIF B-7.

**2. Definiciones, párrafo 7 incisos a)**

En la definición de adjudicación mencionada en el inciso a), sugerimos incluir el concepto de obligación para la parte y el cambio de la palabra consecución, para quedar como sigue:

a) Adjudicación – es la obligación de la parte de dar y el derecho de la contraparte de recibir de la contraparte por el derecho adquirido de recibir...

**3. Definiciones, párrafo 7 incisos b)**

Se define el concepto de “acuerdo de pagos basados en acciones”, sin embargo, al inicio de la definición se vuelve a mencionar que “es un acuerdo...” por lo que sugerimos en la definición incluir la palabra compromiso en vez de acuerdo.

**4. Definiciones, párrafo 7 incisos f)**

Tomar en cuenta nuestro comentario, para incluir en esta definición, cuando puede ser que no sea empleado de la entidad de la que otorga el pago basado en acciones.

## **5. Definiciones, párrafo 7 incisos o)**

Se hace mención de que el pago esta basado en el valor de las acciones y consideramos que el valor es dado por los bienes o servicios recibidos y es la contraprestación la que se basa en acciones.

## **6. Definiciones, párrafo 7 incisos q)**

Se hace mención que la entidad recibe bienes o servicios, pero consideramos más apropiado incluir también el que adquiere o recibe, bienes o servicios.

## **7. Comentarios en general**

Consideramos que la norma en auscultación, contempla tanto en su valuación y revelación los elementos necesarios, sin embargo, consideramos necesario tomar en cuenta el tratamiento a planes de pagos basados en acciones ya establecidos, porque actualmente existen entidades que ya los tienen determinados y en operación, y la norma en auscultación no señala su tratamiento.

Por otra parte, no se hace mención al tratamiento cuando al empleado se le paga con acciones de otra entidad del grupo, llámese controladora, como es el caso de ciertas sociedades, que en ocasiones otorgan este tipo de planes, siendo que las acciones con las cuales les pagan son de otra entidad diferente a la que prestan servicios o están contratados legalmente.

Nuestro reconocimiento del esfuerzo realizado para la emisión de la presente Norma de Información Financiera.

Como siempre, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o comentarios sobre los conceptos aquí presentados.

Reciban un cordial saludo.

**Atentamente,**



**C.P.C. Sergio F. Ruiz Olloqui Vargas**  
**Presidente Nacional del IMEF**